

## ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

### SESIÓN 13 DE JUNIO DE 2023

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-48.128/23. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.713 por la cual se crea el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-48.104/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione los medios necesarios para la compra de tierras para ser destinadas a la construcción de viviendas en la localidad El Carril, departamento Chicoana, durante la ejecución del Plan de Obras Públicas - Ejercicio 2023. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-46.423/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial impulse la construcción de un puesto de control fitosanitario (SENASA) al ingreso sur de la localidad Tolombón, en la intersección de la Ruta Nacional 40 y el camino a Hualinchay. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-48.078/23. Proyecto de Ley:** Propone instituir la primera semana del mes de octubre como "Semana de la Concientización y de acciones de capacitación sobre la Parálisis Cerebral". **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-48.010/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que la Dirección de Vialidad de Salta realice un relevamiento del estado de la Ruta Provincial 24 entre las localidades Cerrillos y Campo Quijano (camino a Colón), y proceda a la refacción de la misma. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro).**
6. **Expte. 91-48.130/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, incorpore un marco regulatorio de organización y funcionamiento del servicio de guardias pediátricas 1en el Hospital Melchora F. de Cornejo y en los centros de salud del departamento Rosario de la Frontera. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Todos)**
7. **Expte. 91-46.610/22. Proyecto de Ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado como Sección A, Parcela 7B, Fracción de la Manzana 25, Catastro 8.345, ubicado en la localidad El Galpón, departamento Metán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Más Salta)**
8. **Expte. 91-48.094/23. Proyecto de Resolución:** Modificar el Reglamento de la Cámara de Diputados de Salta. **Sin dictamen de la Comisión de Labor Parlamentaria. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
9. **Expte. 91-47.860/23. Proyecto de Resolución:** Modificar los Capítulos VII; IX; y XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados de Salta. **Sin dictamen de la Comisión de Labor Parlamentaria. (B. PRO)**

-----En la ciudad de Salta a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

## 1.- Expte. 91-48.128/23

Fecha: 2-6-2023

Autor/es: Dips. AMAT LACROIX, Esteban - BALDERRAMA, Moisés Justiniano - BARBOZA, Mabel Verónica Janeth - BONIFACIO, Roberto Ángel - CARO DAVALOS, Gonzalo - CARTUCCIA, Laura Deolinda - CEAGLIO, Carolina Rosana - CIANCI, Dimas Antonio - GUANCA, Ernesto Gerardo - HUCENA, Patricia del Carmen - LÓPEZ, María del Socorro - PEÑALBA ARIAS, Patricio - PEREZ, Martín Miguel - RALLE, Germán Darío - ROQUE POSSE, Juan Carlos Francisco - SAICHA IBAÑEZ, María Verónica - SEGUNDO, Rogelio Guaipo - VARGAS, Ricardo Germán - YONAR, Lino Fernando -

### **PROYECTO DE LEY EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.713 que crea el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas.

Art. 2º.- El Instituto Provincia del Salud de Salta (I.P.S.) y los efectores de salud pública de la Provincia, deben brindar cobertura asistencial a las personas con cardiopatías congénitas, incluyendo como mínimo las prestaciones que determine la Autoridad de Aplicación. Asimismo, debe incorporar a su cobertura, como estudio de rutina obligatorio para todas las mujeres embarazadas o personas gestantes entre las semanas dieciocho (18) y veinticuatro (24), una ecografía de calidad que incluya la Evaluación Cardíaca Fetal. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones que correspondan asumir a las entidades de Coseguro en lo relativo al copago.

Art. 3º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública.

Art. 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **FUNDAMENTOS**

La Ley 27.713 crea el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas, instrumento que tiene por objeto garantizar, en cada etapa vital, el derecho a todas las instancias de detección y tratamiento de dicha patología. Asimismo, instituye el Consejo Asesor de Cardiopatías Congénitas como órgano de consulta y seguimiento del Programa.

En Argentina uno de cada cien recién nacidos presenta alguna cardiopatía congénita, lo que significa, que nacen al año unos 7 mil niños y niñas con una malformación del corazón que se produce durante la vida fetal.

En este contexto es ineludible fortalecer el acceso universal al diagnóstico y control prenatal para la detección precoz, así como coordinar la derivación oportuna y segura de mujeres o personas gestantes cuyo feto tenga sospecha diagnóstica de esta patología.

Para la eficaz aplicación de este Programa, se prevé que el Ministerio de Salud de la Nación desarrolle una Red de Atención Regionalizada, en la que se capacite al recurso humano

y se brinde estructura tanto a los establecimientos de alta complejidad centrales como a los efectores regionales de salud de todo el país.

Cabe destacar que a través de esta Red, no sólo se coordinará la realización de estudios complementarios y la utilización de tecnología, sino también que se podrá realizar derivaciones de personas gestantes para programar nacimientos en centros de mayor nivel de complejidad para brindar atención de calidad.

Otras acciones previstas por la norma son la investigación científica, epidemiológica y clínica; la difusión de información gratuita a usuarios, familias y profesionales de la salud y la creación de dos Registros cuyos objetivos son la individualización de instituciones públicas y privadas que atienden la patología y los tipos de malformaciones, respectivamente.

La adhesión prescripta por el artículo 13, resulta necesaria para garantizar, a nivel provincial, la cobertura de aquellas prestaciones que establezca la autoridad de aplicación, y por su parte, establecer como estudio obligatorio de rutina para las mujeres embarazadas o personas gestantes, una ecografía que incluya la Evaluación Cardíaca Fetal.

El derecho a la salud es un derecho humano inalienable. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instituye “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Es deber del Estado Nacional y de las Provincias establecer los medios para garantizar a toda persona el pleno ejercicio. Es por ello que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

## **2.- Expte. 91-48.104/23**

Fecha: 30-5-2023

Autora: Dip. María del Socorro López.

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,

#### **D E C L A R A:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, realice las gestiones necesarias a fin de proceder a la compra de tierras para la construcción de viviendas en la localidad de El Carril, del departamento de Chicoana, durante la ejecución del Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2023.

## **3.- Expte. 91-46.423/22**

Fecha: 25-7-2023

Autor: Dip. Patricio Peñalba Arias.

### **Proyecto de Declaración**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

#### **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Infraestructura, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, el Ministerio de Seguridad y Justicia y la

Dirección Nacional de Vialidad impulse la construcción de un puesto de control fitosanitario (SENASA) al ingreso sur de la localidad Tolombón, en la intersección de la Ruta Nacional N° 40 y el camino a Hualinchay. Actualmente, un puesto de control precario funciona en dicho lugar, conformado por una casa rodante. Dicho puesto de control fue establecido en su momento con el objetivo de evitar el ingreso al Valle Calchaquí de una polilla nociva para la producción vitivinícola desde las provincias de San Juan y Mendoza, lográndolo con éxito. El puesto, que inicialmente fue pensado como un punto de control transitorio, se transformó en un puesto de control definitivo. Cumplen sus funciones en el mismo, personal del Senasa y de la Policía de la provincia de Salta, los cuales habitan en dicha casa rodante en condiciones de precariedad.

#### **Fundamentos:**

- Necesidad probada de un puesto de control fitosanitario en una zona productiva como el Valle Calchaquí con el objetivo de evitar el ingreso de plagas
- La presencia de personal policíaco en dicho puesto, disminuyó el “cuatrismo” en la zona, además de ser un punto de control estratégico e importante para el narcotráfico
- Necesidad de brindar condiciones adecuadas de trabajo a personas que realizan su actividad por períodos diurnos y nocturnos
- Dicho puesto de control representa la entrada a la provincia de Salta desde la provincia de Tucumán, por lo cual, tiene un gran interés desde el punto de vista turístico

#### **4.- Expte. 91-48.078/23**

Fecha: 23-5-2023

Autoras: Dip. María Verónica Saicha Ibañez; y Dip. Laura Deolinda Cartuccia.

#### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS**

#### **DE LA PORVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE**

#### **LEY**

**Artículo 1°:** Se instituye la primera semana del mes de octubre como “Semana de la Concientización y de acciones de capacitación sobre la Parálisis Cerebral”.

**Artículo 2°:** En el marco de la presente Ley el Poder Ejecutivo Provincial, propiciara las acciones tendientes con el objetivo de concientizar a la población sobre este padecimiento con el fin de visibilizar sus necesidades para garantizar un futuro incluyente en el que las niñas, niños y adultos con parálisis cerebral tengan los mismos derechos, accesos y oportunidades que cualquier otra persona de la sociedad en cumplimiento de los artículos 4° y 8° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y principios de derechos humanos que hacen al respeto y reconocimiento de la igualdad de oportunidades, la dignidad inherente y el derecho de participación e inclusión plena en todos los aspectos de la vida.

**Artículo 3°:** El Poder Ejecutivo Provincial difundirá las acciones que lleve adelante durante la primera semana del mes de la Concientización y de las acciones para la Inclusión, capacitación y sensibilización de la sociedad sobre Parálisis Cerebral.

**Artículo 4°:** Los gastos que demande la presente Ley serán imputados el presupuesto general de la Provincia ejercicio vigente

**Artículo 5°:** El Poder Ejecutivo designara la autoridad de aplicación.

**Artículo 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

## FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene como propósito trabajar sobre la discapacidad y los derechos humanos desde la mirada de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (desde ahora CDPCD) aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2006 y por nuestro país mediante Ley 26.378 en el año 2008, adquiriendo jerarquía constitucional mediante Ley 27.044 en el año 2014. La precitada Convención conmina a los Estados firmantes a dar cumplimiento con principios y propósitos en relación a la igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y el respeto por su dignidad inherente; adoptando medidas que propicien generar conciencia social.

En el año 2012, la **Cerebral Palsy Alliance** de Australia y la **United Cerebral Palsy** de Estados Unidos promovieron el **Día Mundial de la Parálisis Cerebral**. Actualmente, la fecha cuenta con el apoyo de más de 500 organizaciones en 65 países

Este día tiene como objetivo reivindicar los derechos de las personas con parálisis cerebral y mostrar cómo son vulnerados cotidianamente, para sensibilizar a la sociedad sobre esta condición y su impacto en la calidad de vida de quienes viven con ella.

La **parálisis cerebral** es un trastorno permanente provocado por un desarrollo anormal del cerebro o daño al cerebro en desarrollo, de carácter no progresivo y que afecta a la [psicomotricidad](#) del paciente. En un nuevo consenso internacional, se propone como definición: “La parálisis cerebral describe un grupo de trastornos del desarrollo psicomotor, que causan una limitación de la actividad de la persona, atribuida a problemas en el desarrollo cerebral del feto o del niño. Los trastornos psicomotores de la parálisis cerebral están a menudo acompañados de problemas sensitivos, cognitivos, de comunicación y percepción, y en algunas ocasiones, de trastornos del comportamiento”. Las lesiones cerebrales de la PC ocurren desde el período fetal hasta la edad de 3 años. Los daños cerebrales después de la edad de 3 años hasta el período adulto pueden manifestarse como PC, pero, por definición, estas lesiones no son PC. Hay autores que recomiendan, en determinados casos, no establecer el diagnóstico de PC hasta los 5 años de edad.<sup>1</sup>

La incidencia de esta condición en países desarrollados es de aproximadamente 2-2,5 por cada 1000 nacimientos. Esta incidencia no ha bajado en los últimos 60 años a pesar de los avances médicos como la monitorización de las constantes vitales de los fetos, esto no se debe a que con la nueva tecnología no se puede prever ni prevenir la PC, sino que ha aumentado la posibilidad de mantener con vida a bebés prematuros y de bajo peso mucho mejor que hace

60 años, es por eso que, como dice más abajo, la incidencia en estos casos se aumenta 10 veces (del 0,1 % al 1 %). En este sentido es muy interesante el consenso internacional denominado: "A template for defining a causal relation between acute intrapartum events and cerebral palsy: international consensus statement" en español sería: "Un Patrón para Definir una Relación Causal entre los Eventos Agudos Intraparto y la Parálisis Cerebral: Declaración Consensuada Internacional". La parálisis cerebral no tiene cura conocida; la intervención médica aparece como una ayuda, pero también la intervención médica la puede prevenir en algunos casos, gracias a una mejor tecnología que permite la monitorización de las constantes vitales de los fetos. Estos tratamientos para el desarrollo personal del paciente se introducen en su vida diaria durante toda la vida.

La parálisis cerebral es un término que agrupa diferentes condiciones. Hay que tener en cuenta que no hay dos personas con parálisis cerebral con las mismas características o el mismo diagnóstico. La parálisis cerebral está dividida en cuatro tipos, (espástica, atetoide, atáxica y mixta) que describen los problemas de movilidad que presentan. Esta división refleja el área del cerebro que está dañada.

#### 5.- Expte. 91-48.010/23

Fecha: 12-5-2023

Autora: Dip. Mabel Verónica Janeth Barboza

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### DECLARA

Que vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad realice un relevamiento de las condiciones en la que se encuentra la Ruta Provincial 24 entre las localidades de Cerrillos y Campo Quijano (camino a Colón). De esta forma tome las medidas necesarias en cuanto a refacciones para mejorar la seguridad vial debido a que se trata de un trayecto muy importante para la comunidad del valle de Lerma.

**6.- Expte. 91-48.130/23**

Fecha: 2-6-2023

Autor: Dip. Pablo Raúl Alejandro Gómez.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, incorpore un marco regulatorio de organización y funcionamiento del servicio de guardias pediátricas, en el Hospital Melchora F. De Cornejo y en centros de salud del departamento de Rosario de la Frontera.

Implementar un servicio de guardia pediátrica, demanda espontánea las 24 hs y terapia cuidados intermedios infantil, sujetándose a los criterios de rotación y condiciones de funcionamiento que determine la autoridad de aplicación - Ministerio de Salud de la Provincia.-

Los establecimientos y centro de salud deberán instrumentar modalidades de organización que aseguren la calidad en la prestación de todos los procedimientos técnicos o profesionales ofrecidos, en lineamiento con los Requisitos de Buenas Prácticas para la Organización y Funcionamiento de Servicios de Urgencia y Emergencia, descriptos en la Resolución 2/2015 del Grupo Mercado Común (MERCOSUR), incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Resolución 2211/15 emanada del Ministerio de Salud de la Nación.

Divulgar el cronograma de guardias pediátricas establecido, poniéndolo en conocimiento del público en general.

**7.- Expte. 91-46.610/23**

Fecha: 22-8-2022

Autores: Dip. Gustavo Bernardo Dantur; Dip. Antonio Sebastián Otero; y Dip. Nancy Liliana Jaime

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,**

**Sancionan con fuerza de**

**Ley**

**Artículo 1°.-** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble identificado como Sección A, Parcela 7B, Fracción de Manzana 25, Catastro 8.345, título de propiedad de San Millán, Carlos Alberto, ubicado en la localidad El Galpón, departamento Metán.

El inmueble mencionado, es el que tiene forma, tamaño y ubicación detallado en el Croquis que como Anexo forma parte de la presente.

La Dirección General de Inmuebles procederá a efectuar, por sí o por terceros, la mensura y desmembramiento de la fracción a expropiar, una vez efectuada la toma de posesión por parte de la Provincia.

**Art. 2°.-** Una vez concluido el juicio de expropiación, el inmueble se escriturará en carácter de donación a favor de la Parroquia "San Francisco Solano" de la localidad de El Galpón.

**Art. 3°.-** La entidad beneficiaria destinará el inmueble objeto de la expropiación y donación, a la construcción e instalación de un centro para el desarrollo de talleres de capacitación laboral, espacios de formación humanística, distintas actividades de recreación social y cultural, y áreas destinadas a las prácticas deportivas.

**Art. 4°.-** Fijase el termino de cinco (5) años a partir de la toma de posesión, para que los beneficiarios cumplan con el cargo señalado en el artículo precedente. En caso de incumplimiento del lo dispuesto en esta Ley, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 5°.-** El inmueble objeto de la presente conforme se señala en el artículo 1º, se escriturará a favor de la institución religiosa, a través de la Escribanía de Gobierno, y quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**Art. 6°.-** La escritura traslativa de dominio deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Los beneficiarios, no podrán enajenar, ni entregar en locación o comodato, el inmueble descripto anteriormente desde su adjudicación.

**Art. 7°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

**Art. 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente, Sres. Diputados, con el presente proyecto de ley, se propicia autorizar al Poder Ejecutivo a expropiar y transferir en carácter de donación a favor de la Parroquia San Francisco Solano de la localidad de El Galpón el inmueble identificado con la Matricula N° 8.345, título de propiedad de San Millán, Carlos Alberto, quien en su oportunidad manifestara, que, al no tener herederos directos, el acto benéfico significaría un gran apoyo para instituciones sin fines de lucro. La cesión del terreno, el cual tiene 1.536,59 m2 de superficie, posibilitaría la concreción de proyectos comunitarios por parte de los fieles, servidores y colaboradores de la Parroquia y del recordado propietario del dominio; como por ejemplo el anhelado emplazamiento de un centro para el desarrollo de talleres de capacitación laboral, espacios de formación humanística, distintas actividades de recreación social y cultural, y áreas destinadas a las prácticas deportivas.

La Parroquia desde hace décadas viendo realizando distintos trabajos comunitarios, que, a pesar de haber atravesado por una catástrofe natural, nunca claudico su espíritu de peregrinar, acompañar y estar al servicio de nuestra comunidad.

Por lo expresado, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

|                                |
|--------------------------------|
| <b>8.- Expte. 91-48.094/23</b> |
|--------------------------------|

Fecha: 29-5-2023

Autores: Dips. AMAT LACROIX, Esteban - BATTAGLIA LEIVA, Jesús David - JUAREZ, Mónica Gabriela - RALLE, Germán Darío - SEGURA GIMENEZ, Daniel Alejandro - VILLAMAYOR, María del Socorro -

### **PROYECTO DE RESOLUCION**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**RESUELVE:**

Artículo 1º.- Modificar el Reglamento de la Cámara de Diputados de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

## **CAPÍTULO I DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Artículo 1º.- Formación de la Cámara. La Cámara de Diputados de la provincia de Salta está formada por ciudadanas y ciudadanos elegidos por el pueblo, de conformidad a las prescripciones de la Constitución de la Provincia, y que se incorporarán, previo juramento prestado de acuerdo con alguna de las siguientes fórmulas:

Juramento:

1º "¿Juráis por Dios y por la Patria desempeñar fielmente el cargo de Diputada o Diputado que el pueblo os ha confiado, cumpliendo con los deberes que como tal os impone la Constitución de la Provincia?"

2º "¿Juráis por la Patria y por vuestro honor desempeñar fielmente el cargo de Diputada o Diputado que el pueblo os ha confiado, cumpliendo con los deberes que como tal os impone la Constitución de la Provincia?"

1º "Si así no lo hiciéreis, Dios y la Patria os lo demanden".

2º "Si así no lo hiciéreis, la Patria y vuestro honor os lo demanden".

Art. 2º.- Acto de Juramento. Este juramento lo recibe la Presidenta o el Presidente en voz alta, ante la Cámara o dos (2) Diputadas o Diputados por lo menos, estando de pie todos los concurrentes al acto.

Art. 3º.- Quórum legal. La mitad más uno de todas las Diputadas y Diputados forma quórum legal.

Art. 4º.- Lugar de funcionamiento de la Cámara. La Cámara funcionará en la Capital, pero podrá hacerlo por causas graves en otro sitio del territorio de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Provincial.

Art. 5º.- Asistencia de las Diputadas y los Diputados. Toda Diputada y Diputado está obligado a concurrir a las sesiones de la Cámara desde el día en que se le comunique su nombramiento; pero por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, podrá incorporarse hasta la octava Sesión posterior a dicho nombramiento.

Cesantía a las Diputadas y Diputados no incorporados: Excedida esta fecha, la Cámara podrá resolver la cesantía de la Diputada o Diputado no incorporado, para lo cual deberán concurrir los dos tercios de votos de las Diputadas y Diputados presentes. Esta resolución se comunicará de inmediato al Tribunal Electoral de la Provincia.

Art. 6º.- Goce de dieta. Las Diputadas y Diputados sólo tendrán derecho al goce de dietas desde el día de su incorporación a la Cámara.

Art. 7º.- Credencial. Las Diputadas y Diputados recibirán un Documento expedido por Presidencia de la Cámara, que los acredite como tales.

Art. 8º.- Licencias. En caso de impedimento, las Diputadas y Diputados deberán dar aviso por escrito; y si tuvieran necesidad de faltar a más de dos (2) Sesiones, deberán solicitar permiso por escrito a la Cámara y ésta decidirá por votación, en cada caso, acordando o denegando el permiso y determinando sobre el término del mismo y si se acuerda o no con goce de dieta.

Si la licencia se acordara sin goce de dieta la Habilitación de Pagos practicará los descuentos correspondientes, dividiendo la dieta de cada Diputada o Diputado por el número de reuniones que la Cámara haya resuelto celebrar durante el mes; la falta de comunicación determinará de hecho la aplicación de esta medida.

Art. 9º.- Licencia a varias Diputadas y Diputados. La Cámara no podrá conceder licencia a más de seis (6) Diputadas y Diputados en un mismo tiempo, y si hubiere solicitudes de licencia por mayor número, ella resolverá por votación la preferencia para concederlas, en mérito de los motivos que las fundamentan y teniendo en cuenta las licencias anteriormente concedidas.

Art. 10.- Corrección por desorden de conducta y exclusión por incapacidad. La Cámara podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad, física o moral sobreviniente, debiendo para tal efecto concurrir los dos tercios de los votos de los miembros presentes (Art. 123 de la Constitución Provincial).

Art. 11.- Publicación de la nómina de presentes y ausentes. Toda vez que por falta de quórum no pudiese sesionar la Cámara, la Secretaría hará publicar los nombres de las Diputadas y Diputados asistentes e inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él, o con licencia.

Espera reglamentaria:

Es obligación de las Diputadas y Diputados que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la designada para Sesión.

Art. 12.- Compulsión de inasistencia por la minoría. En caso de que la minoría lo creyese necesario, podrá reunirse y acordar los medios conducentes para compeler a las Diputadas y Diputados inasistentes a formar quórum.

## **CAPÍTULO II DE LA INICIACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

Art. 13.- Período de Sesiones Ordinarias. La Cámara iniciará sus Sesiones Ordinarias el 1° de marzo de cada año y las cerrará el 31 de diciembre (Art. 111 de la Constitución Provincial).

Art. 14.- Sesión Preparatoria. Cuando se produzca la renovación parcial de la Cámara, en fecha 24 de noviembre, las Diputadas y Diputados se reunirán en Sesión Preparatoria.

Art. 15.- Elección de la Presidenta o Presidente Provisional. Reunidas las Diputadas y Diputados en Sesión Preparatoria y en número bastante para formar quórum legal, elegirán una Presidenta o Presidente Provisional, quien procederá a tomar juramento a las Diputadas y Diputados que hayan resultado elegidos para el nuevo período legislativo.

Art. 16.- Elección de autoridades de la Cámara. Una vez incorporadas las Diputadas y Diputados en número suficiente para formar quórum, la Cámara procederá a constituirse nombrando, a pluralidad de votos, una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente 1° y una Vicepresidenta o Vicepresidente 2°.

Art. 17.- Comunicación de la constitución de la Cámara. Constituida la Cámara en la forma establecida por el artículo anterior, la Presidenta o Presidente lo comunicará al Poder Ejecutivo y al Senado.

Art. 18.- Prórroga de las Sesiones Ordinarias. Las Sesiones Ordinarias podrán prorrogarse por resolución concorde de ambas Cámaras, tomada antes de fenecer el período (Art. 111 de la Constitución).

Art. 19.- Designación del Jury de Enjuiciamiento de Magistrados. En la Primera Sesión Ordinaria la Cámara procederá a nombrar las Diputadas o Diputados y abogadas o abogados en ejercicio que, como titulares y suplentes, integrarán el Jury de Enjuiciamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 de la Constitución Provincial.

Art. 20.- Comunicación de la prórroga de las Sesiones Ordinarias. Si la Cámara de Diputados resolviera prorrogar las Sesiones Ordinarias, comunicará su resolución a la Cámara de Senadores a los efectos del artículo 18. Dicha comunicación se hará por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha en que, de acuerdo con el artículo 13, debe terminar el período de Sesiones Ordinarias.

## **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES**

Art. 21.- Clase de Sesiones. Las Sesiones de la Cámara de Diputados serán preparatorias, ordinarias o extraordinarias, públicas o secretas, presenciales o no presenciales remotas a través de medios electrónicos o virtuales.

Art. 22.- Sesiones preparatorias, ordinarias y extraordinarias. Serán preparatorias las referidas en los artículos 14, 15, 16 y 17; serán ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos al respecto; y extraordinarias las que se celebren fuera de ellos o durante el receso; serán presenciales las que se celebren con la asistencia física de las Diputadas y Diputados al Recinto de Sesiones; y no presenciales remotas a través de medios electrónicos o virtuales las que se celebren con la presencia de las Diputadas y Diputados en una plataforma tecnológica especialmente habilitada a fin de celebrar Sesión.

En el caso de sesiones no presenciales remotas a través de medios electrónicos o virtuales podrá autorizarse la participación en forma presencial de hasta la mitad de los miembros de la Cámara, debiendo garantizarse por lo menos uno por cada Bloque Político, quienes se registrarán en el libro de asistencia correspondiente a los fines de computar el quórum legal.

Art. 23.- Fijación del día y hora de Sesión. La Cámara fijará los días y hora de Sesión Ordinaria, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

Art. 24.- Sesiones Extraordinarias. Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar por convocatoria del Poder Ejecutivo. Serán también convocadas cuando así lo pidiere, con solicitud escrita y motivada, la tercera parte de los miembros de una de las Cámaras. El pedido se presentará al Poder Ejecutivo, quien hará la convocatoria y dará a publicidad la solicitud. Si éste no convocara, y un tercio de la otra Cámara pidiera también la convocatoria, la harán las Presidentas o Presidentes. En estas Sesiones sólo se tratarán los asuntos que motiven la convocatoria (Art. 112 de la Constitución Provincial).

Art. 25.- Citación a Sesión Extraordinaria. En cualquiera de los casos establecidos por el artículo anterior, la Secretaría citará para el día y hora que se hubiese determinado o que se indique en las peticiones respectivas.

Art. 26.- Sesiones públicas y secretas. Las Sesiones de la Cámara serán públicas y sólo podrán hacerse secretas por asuntos graves y por resolución de la mayoría.

Art. 27.- Petición de Sesión secreta. El Poder Ejecutivo podrá pedir Sesión secreta a fin de que la Cámara resuelva si el asunto que la motiva debe o no ser tratado en la misma. Igual derecho tendrá el Senado o cinco (5) Diputadas y Diputados, dirigiendo al efecto una petición por escrito a la Presidenta o Presidente.

Art. 28.- Concurrencia a la Sesión secreta. Continuidad en Sesión pública. En las Sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes, además de los miembros de la Cámara y las Secretarías y Secretarios de la misma, las Ministras y Ministros del Poder Ejecutivo, las Senadoras y Senadores y la taquígrafa o taquígrafo que la Presidenta o el Presidente designe. Esta última persona deberá prestar juramento especial ante la Presidenta o el Presidente, de guardar secreto. Después de iniciada una Sesión secreta, la Cámara podrá hacerla pública si lo estimare conveniente.

Art. 29.- Sesiones no presenciales remotas a través de medios electrónicos o virtuales. Las Sesiones de la Cámara podrán hacerse de manera no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales cuando graves razones de emergencia o fuerza mayor así lo justifiquen, las cuales serán convocadas mediante resolución fundada de Presidencia, la que podrá autorizar la presencia en el Recinto de hasta la mitad de los miembros de la Cámara.

Se entenderá por sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales, aquella que se realice utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen al Cuerpo lo siguiente:

- a) Verificación de la identidad de las Diputadas y Diputados.
- b) La integridad, autenticidad de los documentos y su versión digital enviados a cada Diputada o Diputado y que se traten durante la sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales.
- c) La comunicación entre los miembros de la Cámara de Diputados.
- d) La posibilidad de emitir opinión y anticipar el fundamento del voto.
- e) Grabar y transmitir la Sesión.
- f) El modo de votación en este tipo de sesiones será en forma nominal.
- g) Registrar cada sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales y conservar copias.

Para tal fin, se faculta a las Secretarías a coordinar los aspectos de logística, técnico y administrativos que aseguren el desarrollo y funcionamiento de la Sesión respectiva.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE**

Art. 30.- Mesa de la Cámara. Duración. La Presidenta o Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes, nombrados con arreglo al artículo 16 duran en sus funciones hasta la próxima renovación parcial de la Cámara.

Art. 31.- Atribuciones de las Vicepresidentas o Vicepresidentes. Las Vicepresidentas o Vicepresidentes no tendrán más atribuciones que las de reemplazar a la Presidenta o Presidente cuando ésta se halle impedida o ausente, o cuando haya que tomar parte en un debate. En caso de ausencia de las Vicepresidentas o Vicepresidentes, o si desearan también intervenir en un debate, serán sustituidos por las Presidentas o Presidentes de las comisiones y en el orden en que éstas figuran en el artículo 45.

Art. 32.- Atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente. Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente:

- 1º. Observancia del Reglamento. Hacer observar el Reglamento y proceder con arreglo a él.

- 2º. Llamado a Sesión. Llamar a las Diputadas y Diputados al Recinto y abrir las Sesiones desde su asiento. En caso de Sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales, convocarla habilitando una plataforma digital idónea, verificando el ingreso de las Diputadas y Diputados en la misma a fin de controlar el quórum legal.
- 3º. Asuntos Entrados. Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden establecido por el artículo 127.
- 4º. Orden de la Cámara. Mantener el orden en la Cámara.
- 5º. Dirección de debates. Dirigir las discusiones con arreglo al Reglamento.
- 6º. Llamamiento a la cuestión y al orden. Llamar a las Diputadas y Diputados a la cuestión y al orden.
- 7º. Fijación de proposiciones. Fijar claramente las proposiciones que deben votarse.
- 8º. Proposición y proclamación de votaciones. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 9º. Acta de Labor de Parlamentaria de la siguiente sesión. Comunicar a través de la Secretaría Legislativa los asuntos que hayan de formar el acta de Labor Parlamentaria de la próxima sesión.
10. Orden de citación. Ordenar las citaciones para las Sesiones.
11. Designación de comisiones. Designar y reemplazar a los integrantes de las Comisiones Permanentes, Especiales y Bicamerales, a propuesta de los Bloques Políticos.
12. Policía, orden y mecanismo de la Cámara. Proveer lo conveniente a la policía, orden y mecanismo de la Cámara y las Secretarías.
13. Nombramiento de empleadas y empleados. Nombrar a empleadas y empleados de la Cámara, con excepción de las secretarías o secretarios y las prosecretarías o prosecretarios.
14. Remoción de empleadas y empleados. Remover empleadas y empleados cuando lo crea conveniente al mejor servicio, debiendo ponerlos, en caso de delito, a disposición del juez competente, con todos los antecedentes.
15. Recepción de comunicaciones a la Cámara. Imponerse de todas las comunicaciones dirigidas a la Cámara para ponerlas en su conocimiento, pudiendo retener las que a su juicio fuesen inadmisibles, y dando cuenta de su proceder en este caso.
16. Autenticación del acta. Autorizar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos de la Cámara.
17. Presupuesto y gastos de la Cámara. Elevar anualmente al Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Presupuesto General de la Provincia, el Presupuesto de Gastos y Sueldos del personal de la Cámara.

Art. 33.- Intervención de la Presidenta o Presidente en la discusión. La Presidenta o Presidente no podrá abrir opinión desde su asiento sobre asuntos en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en toda discusión, invitando a la Vicepresidenta o Vicepresidente 1º o a la Vicepresidenta o Vicepresidente 2º, en su defecto, a ocupar la Presidencia.

Art. 34.- Voto de la Presidenta o Presidente en caso de empate. La Presidenta o Presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en caso de empate. Fuera de esto, podrá votar:

- a) En aquellos asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte, siempre que no quiera hacer uso de igual derecho la Vicepresidenta o Vicepresidente que lo reemplaza.
- b) En todos los asuntos respecto de los cuales la Constitución Provincial exige mayoría especial.

Art. 35.- Representación de la Cámara. Sólo la Presidenta o Presidente podrá hablar y comunicar a nombre de la Cámara, previo su acuerdo, y sin él, en los casos de mero trámite o etiqueta.

## **CAPÍTULO V DE LAS SECRETARÍAS Y PRO-SECRETARÍAS**

Art. 36.- Nombramiento de las Secretarías y Secretarios. La Cámara nombrará a pluralidad de votos dos (2) Secretarías o Secretarios y dos (2) Pro-Secretarías o Pro-Secretarios que dependerán inmediatamente de la Presidenta o Presidente, los que gozarán de la asignación mensual que les fije la Ley de Presupuesto. Podrán ser removidos en cualquier tiempo con los dos tercios de votos del total de los Diputados que componen la Cámara.

Art. 37.- Juramento. Las Secretarías o Secretarios y las Pro-Secretarías o Pro-Secretarios, al recibirse del cargo, prestarán juramento ante la Presidenta o Presidente de desempeñarlo fiel y debidamente, como también de guardar el secreto, siempre que la Cámara lo ordene.

Art. 38.- Asientos en el recinto. En el recinto de la Cámara las Secretarías o Secretarios ocuparán los asientos ubicados a la derecha e izquierda de la Presidencia.

Art. 39.- Obligaciones. Son obligaciones y atribuciones de las Secretarías o Secretarios:

- 1º. Redacción de actas. Redactar actas, salvando al final todas las interlineaciones y enmiendas, y organizar las publicaciones que se hicieren por orden de la Cámara.

Las versiones taquigráficas tienen el mismo efecto que las actas mencionadas en el párrafo anterior, previa certificación de la Secretaria o Secretario.

- 2º. Votaciones nominales. Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales.

- 3º. Cómputo de las votaciones. Contar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
- 4º. Anunciación de las votaciones. Anunciar el resultado de toda votación y el número de votos en favor y en contra.
- 5º. Confección de presupuestos de sueldos y gastos. Proponer a la Presidenta o Presidente los presupuestos de sueldos y gastos de la Casa.
- 6º. Otras funciones. Compaginar, sistematizar y concordar los textos aprobados para su correcta difusión y desempeñar las demás funciones que la Presidenta o Presidente le diese en uso de sus facultades.
- 7º. Refrendación de documentos. Autorizar con su firma todos los documentos suscritos por la Presidenta o Presidente.
- 8º. Conocimiento de asuntos. Dar a conocimiento en cada Sesión, de todos los asuntos y de las actas, autorizándolas después de ser aprobadas por la Cámara, firmadas por la Presidenta o Presidente. Podrá asimismo editar los asuntos entrados en forma sintética.
- 9º. Confección y distribución de publicaciones. Correrá con todas las publicaciones ordenadas por la Cámara y que mandará distribuir a los miembros de la Legislatura y a las Ministras y Ministros del Poder Ejecutivo.
10. Cuidado del archivo. Cuidar del arreglo y conservación del archivo general, y custodiar en uno especial, bajo llave que tendrá consigo, cuando lleve el carácter reservado.
11. Libros. Llevar en limpio los libros siguientes: a) Libros de actas; b) Copiador de leyes sancionadas por la Cámara de Diputados; c) Copiador de notas; d) Libros de asuntos entrados, en los que se consignarán los asuntos que pasan en revisión al Senado, los que de allá vengan a la Cámara de Diputados y los que pasan a comisión, especificando de lo que tratan, quien los presentó y la fecha de entrada y salida.
12. Actas. En la redacción de las actas deberá expresar:
- a) El nombre de las Diputadas y Diputados que hayan compuesto la Cámara, y de quienes hayan faltado con aviso o sin él o con licencia;
  - b) La fecha y hora de apertura de la Sesión y el lugar en que se hubiese celebrado;
  - c) Las observaciones, modificaciones y aprobación del acta anterior;
  - d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hubiese dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiese motivado;
  - e) La hora en que se hubiese levantado la Sesión y el orden del día señalado para la siguiente.
13. Administración y manejo de fondos. Las Secretarías o Secretarios serán los encargados de la administración y manejo de la Casa, del personal y de los fondos.
14. No podrán ausentarse de la Capital de la Provincia sin orden o permiso de la Cámara.

Art. 40.- Distribución de Tareas. La Presidencia distribuirá estas funciones, obligaciones y atribuciones entre Secretarías o Secretarios, en la forma más conveniente, según las necesidades del servicio, cuyas áreas serán Legislativa y Administrativa.

Art. 41.- Pro-Secretarías o Pro-Secretarios. Será obligación de las Pro – Secretarías o Pro-secretarios ejercer las funciones de Secretaria o Secretario en los casos de impedimento, licencia o ausencia de alguno de ellos y auxiliarlos en cuanto convenga al mejor desempeño del cargo.

## **CAPÍTULO VI DE LOS BLOQUES POLITICOS**

Art. 42.- Organización. Las Diputadas y Diputados podrán organizarse en bloques de acuerdo con sus afinidades políticas.

Art.43.- Constitución. Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado su constitución a la Presidencia de la Cámara mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

## **CAPÍTULO VII DE LAS TAQUÍGRAFAS Y TAQUÍGRAFOS**

Art. 44.- Obligaciones. Las taquígrafas y taquígrafos tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Observar fielmente las prescripciones del Reglamento en lo que a sus funciones se refiere;
- b) Concurrir con puntualidad a todas las Sesiones de la Cámara, debiendo dar aviso a la Secretaria o Secretario en caso de inasistencia, quien la pondrá en conocimiento de la Presidenta o Presidente;
- c) Traducir a la brevedad posible los discursos de cada sesión, entregándolos a la Secretaria o Secretario;
- d) Asistir a las comisiones cuando estas requieran sus servicios y la Secretaria o Secretario lo determinen.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES**

Art. 45.- Comisiones Permanentes. Las Comisiones Permanentes de la Cámara de Diputados son las siguientes: Hacienda y Presupuesto; Legislación General; Justicia; Obras Públicas; Juicio Político; Salud; Producción; Turismo; Educación; Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; Labor Parlamentaria; Cultura y Deporte; MERCOSUR e Integración Regional; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Auditoría; Minería, Transporte y Comunicaciones; Asuntos Municipales; Asuntos Laborales y Previsión Social; Energía y Combustibles; Prevención de Consumos Problemáticos; PYMES, Cooperativas y Mutuales; Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario; Seguridad y Participación Ciudadana; de la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes; y Libertad de Expresión.

Cada una de estas Comisiones está compuesta con un mínimo de nueve (9) y un máximo de once (11) miembros, a excepción de la Comisión de Auditoría que está compuesta por siete (7) miembros.

Art. 46.- Comisión de Hacienda y Presupuesto. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuesto examinar y dictaminar sobre el presupuesto general de la administración y todo proyecto o solicitud de reforma de las leyes tributarias, cálculo de los recursos y hacienda en general.

Art. 47.- Comisión de Legislación General. Corresponde a la Comisión de Legislación General examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a los principios constitucionales, los que versen sobre la legislación electoral, civil, comercial, administrativa, criminal, y sobre aquellos asuntos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado a otra Comisión por este Reglamento.

Art. 48.- Comisión de Justicia. Corresponde a la Comisión de Justicia: examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a la administración de justicia y al culto.

Art. 49.- Comisión de Obras Públicas. Corresponde a la Comisión de Obras Públicas examinar y dictaminar sobre asuntos relacionados con la obra pública, su ejecución, terrenos afectados; tierras fiscales y las sujetas a expropiación, como así también lo relacionado a los servicios públicos privatizados y sus entes de control.

Art. 50.- Comisión de Juicio Político. La Comisión de Juicio Político acusará ante el Senado a los altos funcionarios y magistrados de la Provincia, que según la Constitución Provincial, quedan sometidos a juicio político por delitos en el ejercicio de sus funciones o falta de cumplimiento a los deberes a su cargo.

Art. 51.- Comisión de Salud. Corresponde a la Comisión de Salud examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con la salud y prevención sanitaria.

Art. 52.- Comisión de Producción. Corresponde a la Comisión de Producción examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con el comercio, la industria, energía, agricultura, ganadería, emprendimientos productivos, y empresas en general.

Art. 53.- Comisión de Turismo. Corresponde a la Comisión de Turismo examinar y dictaminar sobre todo asunto vinculado a la política de turismo, oferta turística y emprendimientos públicos o privados para su ejecución.

Art. 54.- Comisión de Educación. Corresponde a la Comisión de Educación examinar y dictaminar sobre todo asunto relacionado con la aplicación de la política educativa, el bienestar del alumnado, los docentes y los establecimientos educativos públicos o privados.

Art. 55.- Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor examinar y dictaminar sobre todo asunto relativo a la vigencia, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, sobre todo proyecto vinculado con la vigencia de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Provincial y leyes de la Provincia; como así también examinar y dictaminar sobre todo asunto relativo a la defensa y protección de las personas en su calidad de usuarios y consumidores.

Art. 56.- Comisión de Labor Parlamentaria. La Presidenta o Presidente de la Cámara y las Presidentas o Presidentes de los bloques –o quienes los reemplacen– forman la Comisión de Labor Parlamentaria, bajo la Presidencia de la primera o el primero.

Corresponde a la Comisión de Labor Parlamentaria proponer a Presidencia antes del 1º de marzo el plan de labor parlamentaria para las sesiones ordinarias del año en curso mediante la distribución de los cupo de proyectos que los bloques políticos podrán incluir el Acta de Labor Parlamentaria semanal.

Examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda modificar el presente Reglamento.

Las decisiones que deba tomar esta comisión en asuntos de su competencia se adoptarán preferentemente por consenso, de no alcanzarse quien preside la comisión dispone la Resolución del asunto

mediante el voto de los Presidentes de bloque para lo cual se considera la cantidad de Diputados que integra cada uno de los bloques.

Art. 57.- Comisión de Cultura y Deporte. Corresponde a la Comisión de Cultura y Deporte examinar y dictaminar sobre todo asunto que promueva actos culturales y deportivos.

Art. 58.- Comisión de Mercosur e Integración Regional. Corresponde a la Comisión de Mercosur e Integración Regional examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto tendiente a incentivar el crecimiento regional, el Norte Grande, el Corredor Bioceánico y la integración Este - Oeste.

Art. 59.- Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales y su preservación.

Art. 60.- Comisión de Auditoría. Corresponde a la Comisión de Auditoría las atribuciones conferidas por el artículo 169 de la Constitución Provincial. Esta comisión estará constituida por siete (7) miembros.

Art. 61.- Comisión de Minería, Transporte y Comunicaciones. Corresponde a la Comisión de Minería, Transporte y Comunicaciones examinar y dictaminar sobre todo asunto que trate sobre el desarrollo de la minería, el transporte y las comunicaciones.

Art. 62.- Comisión de Asuntos Municipales. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales: examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto que verse sobre legislación municipal, coparticipación y autonomías municipales.

Art. 63.- Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social. Corresponde a la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con la legislación laboral y previsional.

Art. 64.- Comisión de Energía y Combustibles. Corresponde a la Comisión de Energía y Combustibles examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto referido a la producción, distribución y aprovechamiento de las fuentes energéticas convencionales y alternativas.

Art. 65.- Comisión de Prevención de Consumos Problemáticos. Corresponde a la Comisión de Prevención de Consumos Problemáticos examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a las acciones de prevención y asistencia referidas al consumo problemático que pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas -legales o ilegales- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud; así como también promover y divulgar iniciativas recreativas, deportivas, artísticas, culturales, alimentarias y nutricionales, destinadas a fomentar acciones y conductas saludables vinculadas a evitar en la sociedad comportamientos adictivos de todo tipo.

Art. 66.- Comisión de PYMES, Cooperativas y Mutuales. Corresponde a la Comisión de PYMES, Cooperativas y Mutuales examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a las pequeñas y medianas empresas, cooperativas, y mutuales.

Art. 67.- Comisión de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario. Corresponde a la Comisión de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a las oportunidades y procesos de desarrollo de los Pueblos Indígenas en el marco de la Interculturalidad y de los principios de la buena gobernanza, en pos de propiciar la integración, participación, prosperidad, expansión cultural de nuestros pueblos indígenas, y políticas aptas para el desarrollo de las comunidades indígenas.

Art. 68.- Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a las Políticas Públicas de Seguridad procurando el fortalecimiento de los niveles de participación ciudadana, con el objeto de construir estrategias políticas capaces de fijar marcos idóneos para la resolución de conflictos como así también de prevenir y perseguir el delito.

Art. 69.- Comisión de la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes. Corresponde a la Comisión de la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes examinar y dictaminar en todo asunto relativo a la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y, en general, todo otro tema que atañe a las cuestiones de género; como así también examinar y dictaminar en todo asunto relativo a la realización del interés superior del

niño y la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes reconocidos en el ordenamiento jurídico y en la Convención de los Derechos del Niño”.

Art. 70.- Comisión de Libertad de Expresión. Corresponde a la Comisión de Libertad de Expresión examinar y dictaminar sobre todo asunto relativo a la libertad de expresión, especialmente ante posibles actos de censura directa o indirecta.

Art. 71.- Estudio de un asunto por dos (2) o más comisiones. Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas comisiones, las cuales podrán dictaminar en forma conjunta o separada. El o los dictámenes se pondrán a consideración de la Cámara.

Art. 72.- Destino de los asuntos. Si al destinarse un asunto ocurriere duda acerca de la Comisión a que compete, lo decidirá en el acto la Cámara.

Art. 73.- Número para funcionar. Las Comisiones Permanentes y Especiales de la Cámara para formar quórum legal y estar en condiciones de resolver las cuestiones de su competencia, deben contar con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Las reuniones de Comisión podrán realizarse de manera no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales cuando razones de emergencia lo justifiquen, en este supuesto también podrán participar en forma presencial hasta la mitad de los integrantes de las mismas, de lo que se dejará constancia, todo ello conforme la reglamentación que Presidencia dictará al efecto.

Art. 74.- Comisiones Especiales. La Cámara, en los casos que estimare conveniente o en aquéllos que no estuvieren previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar a Presidencia para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ello.

Art. 75.- Aumento de miembros. Toda Comisión puede pedir a la Cámara, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros, o bien que se reúna alguna otra Comisión.

Art. 76.- Integración de Comisiones. Cuando uno o más miembros estuvieren impedidos o no concurrieren a una Comisión, la Presidenta o el Presidente o quien corresponda de dicha Comisión, pondrá en conocimiento de tal circunstancia al bloque al que pertenece, para que éste resuelva lo que considere oportuno.

Art. 77.- Instalación de Comisiones. Las Comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, eligiendo a pluralidad de votos una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente y una Secretaria o Secretario, comunicándolo a la Cámara.

Art. 78.- Duración de funciones. Las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones permanentes durarán en sus funciones hasta la próxima renovación parcial de la Cámara, pudiendo ser reelectos sus miembros.

En los casos de reemplazos propuestos por el Bloque Político respectivo, la Diputada o el Diputado designado cumplirá el período correspondiente a la Diputada o Diputado reemplazado.

Art. 79.- Las Vicepresidentas o Vicepresidentes en las Comisiones. Las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara pueden ser miembros o integrar las Comisiones Permanentes o Especiales.

Art. 80.- Dictamen. Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen o informe a la Cámara, acordará si éste ha de ser verbal o por escrito, designando al miembro que debe redactar el informe, en su caso, y el que haya de sostener la discusión.

Art. 81.- En disidencia. Si las opiniones de los miembros de la Comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá el derecho de presentar a la Cámara el dictamen verbal o escrito y sostenerlo en la discusión.

Art. 82.- Entrega del dictamen. La Comisión después de despachar un asunto entregará su dictamen a la Presidenta o Presidente, quien lo pondrá en conocimiento de la Cámara, en la forma establecida por el artículo 138.

Art. 83.- Demora en el despacho. La Cámara por intermedio de la Presidenta o Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para día determinado.

Art. 84.- Publicidad de proyectos. Todo proyecto despachado por una Comisión y el informe escrito de ésta, serán puestos en Secretaría a disposición de los diarios para su publicación, después que se hubiese dado cuenta de ello a la Cámara.

## **CAPÍTULO IX DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS**

Art. 85.- Clases de proyectos. Todo asunto promovido por una Diputada o Diputado deberá presentarse a la Cámara en forma de proyecto de ley, de resolución o declaración de manera escrita en papel o documento virtual con firma digital, con excepción de las mociones a que se refiere el Capítulo XI.

Art. 86.- Proyecto de ley. Se presentará en forma de proyecto de ley toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida en la Constitución Provincial (Arts. 128 al 136) para la sanción de las leyes.

Art. 87.- Proyecto de resolución. Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara, y en general toda disposición de carácter imperativo que no necesite la intervención de los otros poderes colegisladores.

Art. 88.- Proyecto de declaración. Se presentará en forma de proyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara, sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate, o de adoptar reglas generales a sus procedimientos.

Art. 89.- Presentación de proyecto. Todo proyecto se presentará por escrito y en formato digital, firmado por su autora o autor y coautoras o coautores si los tuviera.

Art. 90.- Carácter preceptivo de los proyectos de ley o de resolución. Los proyectos de ley o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo.

## **CAPÍTULO X DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS**

Art. 91.- Entrada de los proyectos. Cuando el Poder Ejecutivo presentare algún proyecto, será anunciado y pasará sin más trámite a la Comisión respectiva. Lo mismo se observará con las sanciones procedentes del Senado.

Art. 92.- Fundamentos por escrito de los proyectos de ley. Cuando alguna Diputada o Diputado presente un proyecto de ley, será anunciado y pasará sin más trámite a la Comisión respectiva. Los fundamentos de todo proyecto de ley serán formulados por escrito e insertados en el Diario de Sesiones.

Art. 93.- Fundamentos verbales de los de resolución y declaración. Los proyectos de resolución y declaración podrán ser fundados verbalmente. El orador dispondrá al efecto de quince minutos improrrogables, a no mediar resolución en contrario adoptada por dos tercios de los votos emitidos.

Art. 94.- Entrada automática. Si por cualquier motivo no se realizare la Sesión en que, de acuerdo a la fecha de su presentación, debió dársele entrada a un proyecto de ley, resolución o declaración, la Presidencia lo remitirá automáticamente a estudio de la Comisión que corresponda.

En la primera sesión siguiente que realice la Cámara, la Presidencia dará cuenta de los asuntos o proyectos que hubieran pasado a Comisión.

Art. 95.- Publicidad por la prensa. Todo proyecto presentado a la Cámara será puesto a disposición de los diarios para su publicación.

Art. 96.- Retiro o modificación de proyectos o despachos. Ni la autora o autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que se esté ya considerando por la Cámara, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo ni modificarlo, a no ser por resolución de aquélla, mediante petición de la autora o autor o de la Comisión en su caso.

Art. 97.- Hora de presentación de proyectos. Para que un proyecto de ley, resolución o declaración pueda ser incluido en los Asuntos Entrados, deberá ser presentado en la Secretaría hasta las 10 horas del día de la Sesión.

Art. 98.- Reconsideración de resoluciones. Ninguna sanción de la Cámara respecto de un proyecto de ley, de resolución o declaración, sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada a no mediar una moción hecha en la misma Sesión en que éstas estuviesen o hubiesen estado pendientes.

## **CAPÍTULO XI DE LAS MOCIONES**

Art. 99.- Moción. Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por una Diputada o Diputado o una Ministra o Ministro, es una moción.

Art. 100.- Moción de orden. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1º. Que se levante la Sesión.
- 2º. Que se pase a cuarto intermedio.
- 3º. Que se declare libre el debate.
- 4º. Que se cierre el debate.
- 5º. Que se pase al Acta de Labor.
- 6º. Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7º. Que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado, pudiendo hacerlo aunque estuviera despachado por alguna Comisión.
- 8º. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9º. Que la Cámara se constituya en Comisión.
10. Que la Cámara se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.
11. Que la Cámara se constituya en Sesión permanente.

Art. 101.- Prelación de las mociones de orden. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Votación sin debate y sin discusión en las mociones de orden:

Las comprendidas en los seis primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los cinco últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada Diputada o Diputado hablar sobre ellas más de una vez, con excepción de la autora o autor, que podrá hablar dos veces.

Art. 102.- Mayoría absoluta y repetición de las mociones de orden. Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán la mayoría absoluta de los votos emitidos, pero podrán repetirse en la misma Sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 103.- Moción de sobre tablas. Es moción de Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con Despacho de Comisión o sin él.

Turno para dicha moción: Las mociones de Sobre Tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los Asuntos Entrados, a menos que lo sean a favor de uno de ellos, pero en este último caso la moción sólo será considerada por la Cámara una vez terminada la relación de los Asuntos Entrados.

Oportunidad para considerar el asunto: Aprobada una moción de Sobre Tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción.

Aprobación por dos tercios: Las mociones de Sobre Tablas serán consideradas en el orden que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

Art. 104.- Moción de reconsideración. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Cámara, sea en general o en particular.

Aprobación por dos tercios: Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Consideración: Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Art. 105.- Discusión de las mismas. Las mociones Sobre Tablas y de Reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada Diputado hablar sobre ellas más de una vez, con excepción de la autora o autor, que podrá hablar dos (2) veces.

Art. 106.- Indicaciones verbales. Son indicaciones verbales las proposiciones que, no siendo proyectos o cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

Su discusión: Las indicaciones verbales podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Diputada o Diputado hablar más de una vez sobre ellas, con excepción de la autora o autor de la misma, que podrá hablar dos veces.

## **CAPÍTULO XII DEL ORDEN DE LA PALABRA**

Art. 107.- Orden de la palabra. La palabra será concedida a las Diputadas y Diputados en el orden siguiente:

1º. Al Miembro Informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

2º. Al Miembro Informante de la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida.

3º. A la autora o autor del proyecto en discusión.

4º. Al primero que la pidiere de entre las demás Diputadas y Diputados.

Art. 108.- Lectura de discursos. Las Diputadas y Diputados no podrán leer sus discursos, siéndoles permitido, solamente la lectura de datos, opiniones, etc., que sirvan de complemento ilustrativo de su exposición, salvo asentimiento de la Cámara en contrario.

Art. 109.- Uso de la palabra por la Diputada o el Diputado informante. Los miembros informantes de la Comisión en mayoría o minoría tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él.

Uso de la palabra por la autora o el autor del proyecto:

En caso de oposición entre la autora o el autor de un proyecto y la Comisión, aquella o aquel podrá hablar al último.

Art. 110.- Prelación en el uso de la palabra. Si dos (2) Diputadas o Diputados pidiesen a un tiempo la palabra, la obtendrá el que proponga rebatir la idea en cuestión, si el que ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Art. 111.- Concesión de la palabra por la Presidenta o Presidente. Si la palabra fuese pedida por dos (2) o más Diputadas o Diputados que no estuviesen comprendidos en el caso previsto por el artículo anterior, la Presidenta o el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a las Diputadas y Diputados que aún no hubiesen hablado.

Art. 112.- Corrección de la versión taquigráfica. Para la corrección de forma de los discursos, las Diputadas y Diputados y las Ministras o Ministros dispondrán de dos días hábiles a contar de aquél en que tuvo lugar la sesión correspondiente. Estas correcciones deberán realizarse, sin excepción, en las dependencias de la Cámara.

## **CAPÍTULO XIII DE LA DISCUSIÓN DE LA CÁMARA EN COMISIÓN**

Art. 113.- Constitución de la Cámara en Comisión. La Cámara podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no Despacho de Comisión.

Aprobación por dos tercios: Para que la Cámara se constituya en Comisión, deberá preceder una resolución de la misma, previa moción de orden de una o más Diputadas o Diputados y aprobada por los dos tercios de los votos emitidos.

Art. 114.- Forma del debate. La Cámara, constituida en Comisión, resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso, se observarán las reglas establecidas en los Capítulos XIV y XV. En el segundo podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

Votación de las cuestiones planteadas en la conferencia: La Cámara, reunida en Comisión, podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa.

Discusión libre: La discusión de la Cámara en Comisión será siempre libre.

Art. 115.- Cierre del debate en Comisión. La Cámara, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión a indicación de la Presidenta o Presidente a moción de orden de alguna Diputada o Diputado.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN**

Art. 116.- Discusión por la Cámara. Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Cámara, pasará por dos (2) discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

Art. 117.- En general. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Art. 118.- En particular. La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

Art. 119.- Discusión de asuntos sin despacho de comisión excepto los que importen gastos. Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas. Exceptuándose de esta disposición los proyectos que importen gastos, que no podrán ser tratados en ningún caso, sin Despacho de Comisión.

Art. 120.- Término de la discusión. La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Art. 121.- Comunicación de las sanciones. Los proyectos de ley que hubieren recibido sanción definitiva en la Cámara, serán comunicados al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 129 de la Constitución, dándose además aviso al Senado.

#### **CAPÍTULO XV DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL**

Art. 122.- Uso de la palabra por una sola vez. Con excepción de los casos establecidos en los artículos 107 y 109 cada Diputada o Diputado no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

Uso de la palabra por los Miembros Informantes, por el autor y por los representantes de sectores políticos.

Uso de la palabra por media hora: Los Miembros Informantes de los despachos en mayoría y minoría, el autor del proyecto y la Diputadas o Diputado que asuma la representación de un bloque político de la Cámara, podrán hacer uso de la palabra sin restricción del tiempo. Las demás Diputadas y Diputados deberán limitar sus exposiciones a diez (10) minutos de tiempo, término que podrá ser ampliado a veinte (20) minutos, por votación expresa y mayoría de dos tercios de los miembros presentes, votación que en ningún caso podrá ser nominal.

Art. 123.- Debate libre. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Cámara podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Diputada o Diputado tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 124.- Presentación de proyectos durante el debate. Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél.

Art. 125.- Reserva de los mismos. Los nuevos proyectos, después de leídos no pasarán por entonces a Comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Art. 126.- Destino de los mismos. Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso, fuese rechazado o retirado, la Cámara decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de entrar inmediatamente en discusión; en caso negativo, pasarán a Comisión.

Art. 127.- Turno de consideración. Su consideración. Si la Cámara resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Art. 128.- Cierre del debate. Rechazo de un proyecto o pase a su discusión en particular. Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

Art. 129.- Consideración de un proyecto vuelto a Comisión. Un proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a comisión, al considerarlo nuevamente la Cámara, se lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna, debiendo por tanto, ser nuevamente votado en general.

Art. 130.- Omisión de su discusión en general. La discusión en general se omitirá cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Cámara en Comisión, en cuyo caso, luego la Cámara en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

## **CAPÍTULO XVI DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

Art. 131.- Discusión en particular. La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período, debiendo recaer sucesivamente sanción sobre cada uno.

Discusión libre y limitación en el uso de la palabra:

Esta discusión será libre aunque el proyecto no contuviere más que un artículo o período, pudiendo cada Diputada o Diputado hablar cuantas veces pida la palabra y por un máximo de tiempo de un cuarto de hora, que podrá ser ampliado a media hora en la forma prescrita por el apartado final del artículo 122.

Art. 132.- Unidad del debate. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Art. 133.- Reconsideración. Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 104.

Art. 134.- Sustitución y modificaciones al proyecto en discusión. Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

Art. 135.- Consideración de las modificaciones. En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos; si la Comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

## **CAPÍTULO XVII DEL ORDEN DE LA SESIÓN**

Art. 136.- Apertura de la Sesión. Una vez reunido en el Recinto, o en la plataforma digital en la cual se realice la Sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales, un número suficiente de Diputadas y Diputados para formar quórum legal, la Presidenta o Presidente declarará abierta la Sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.

Art. 137.- Acta de la Sesión anterior. La Secretaria o Secretario leerá el Acta de la Sesión anterior, la cual después de transcurrido el tiempo que la Presidenta o el Presidente estimare bastante para observarla y corregirla, quedará aprobada y será firmada o rubricada por éste y autorizada por la Secretaria o el Secretario. La lectura del Acta no podrá ser suprimida si se opusiese a ello cualquier Diputada o Diputado.

Art. 138.- Asuntos Entrados. En seguida, la Presidenta o Presidente dará cuenta a la Cámara, por intermedio de la Secretaria o Secretario, de los Asuntos Entrados, en el orden siguiente:

Comunicaciones oficiales:

1º. De los mensajes del Poder Ejecutivo, anunciándolos brevemente.

2º. De las comunicaciones oficiales que se hubiesen recibido, haciéndolas anunciar simplemente.

Despacho de Comisión:

3º. De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer y anunciando que serán repartidos oportunamente, a no ser que a propuesta de él o por medio de alguna Diputada o Diputado, acordare la Cámara considerarlo Sobre Tablas.

Peticiones o Asuntos Particulares:

4º. De las Peticiones o Asuntos Particulares que hubiesen entrado, por medio de sumarios hechos por Secretaría, que se leerán.

Presentación de Proyectos:

5º. De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 95 y 96.

Art. 139.- Lectura de Documentos. La Cámara podrá resolver, cuando lo estime conveniente, que se lea un Documento anunciado.

Art. 140.- Destino de los Asuntos. A medida que se vaya dando cuenta de los Asuntos Entrados, la Presidenta o Presidente los destinará a las Comisiones respectivas o expresará el destino que les haya dado de acuerdo al artículo 94.

Art. 141.- Turno de mociones. Una vez terminada la relación de los Asuntos Entrados en la forma que determinan los artículos anteriores, la Cámara dedicará:

Homenajes:

1º. No más de cinco (5) minutos por cada orador para rendir los homenajes que propongan las Diputadas y Diputados.

Turno para considerar Pedidos de Informes, Declaraciones o Resoluciones:

2º. No más de cinco (5) minutos por cada orador para considerar los proyectos a que se refiere el artículo 172.

3º. No más de cinco (5) minutos para cada orador para considerar los Proyectos de Declaración y de Resolución, salvo aquéllos que la Cámara resuelva girar a Comisión por el voto de más de un tercio de los miembros presentes.

Mociones Sobre Tablas, Pedido de Pronto Despacho y Consultas:

4º. No más de media hora para el tratamiento de las mociones de Sobre Tablas, pedido de Pronto Despacho y Consultas que formulen las Diputadas y Diputados.

Art. 142.- Acta de Labor Parlamentaria. Consideradas las mociones en el orden establecido en el artículo anterior, se pasará a considerar los asuntos que figuren impresos en el acta de labor parlamentaria y que cuenten con los dictámenes de las comisiones respectivas, salvo resolución de la Cámara en contrario, previa moción sobre tablas formulada al efecto.

Art. 143.- Periodo de manifestaciones. Una vez finalizado el tratamiento del Acta de Labor Parlamentaria las Diputadas y Diputados podrán hacer uso de la palabra por una sola vez a efectos de realizar las manifestaciones o pedidos que no encierren ninguna resolución o ni necesiten sanción del cuerpo durante un tiempo que no exceda los cinco (5) minutos durante ese período no se admiten interrupciones.

Art. 144.- Cuarto intermedio. La Presidenta o Presidente puede invitar a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

Art. 145.- Cierre del debate y votación. Cuando no haya ninguna Diputada o Diputado que tome la palabra o después de cerrado el debate, la Presidenta o Presidente propondrá la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

Art. 146.- Duración de la sesión. La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Cámara, previa moción de orden al efecto, o a indicación de la Presidenta o Presidente cuando hubiese terminado el Acta de Labor Parlamentaria o la hora fuese avanzada.

Art. 147.- Llegada de la Presidenta o Presidente. Si la Sesión hubiese sido abierta por la Vicepresidenta o Vicepresidente, al llegar la Presidenta o Presidente le hará entrega del puesto inmediatamente.

Art. 148.- Levantamiento de la Sesión. Cuando la Cámara hubiese pasado a cuarto intermedio y no reanudase la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho.

## **CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y DISCUSIÓN**

Art. 149.- Llamada a votación. Cuando se vaya a proceder a votación la Presidenta o Presidente hará llamar a las Diputadas y Diputados que se encuentren en antesalas.

Art. 150.- Reparto del Acta de labor Parlamentaria. El Acta de Labor Parlamentaria se repartirá oportunamente a todas las Diputadas y Diputados.

Art. 151.- Permiso para ausentarse de la Sesión. Ninguna Diputada o Diputado podrá ausentarse durante la Sesión sin permiso de la Presidenta o Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de la Cámara en el caso que ésta debiese quedar sin quórum legal.

Art. 152.- Número para votar. En el momento de la votación, deberá haber el número de Diputadas y Diputados exigido para formar quórum. No pudiendo conseguirse esta concurrencia, quedará suspendida la Sesión.

Art. 153.- Del orador. El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre a la Presidenta o Presidente o a las Diputadas y Diputados en general, y deberá evitar en lo posible designar a éstos por sus nombres.

Art. 154.- Prohibición de alusiones irrespetuosas e imputaciones. Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia las Cámaras Legislativas y sus miembros.

Art. 155.- Lectura de documentos. A excepción del Acta, comunicaciones y demás documentos expresados en el artículo 138, ningún documento se leerá en la Cámara, pero ésta, mediante resolución especial, podrá conceder la excepción de esta regla cuando lo estime oportuno.

### **CAPÍTULO XIX DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN**

Art. 156.- Interrupciones al orador. Ninguna Diputada o Diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia de la Presidenta o Presidente y el consentimiento del orador.

Interrupciones no consentidas:

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma dialogada. La Diputada o Diputado interrumpido sin su consentimiento, o de la Presidencia, será autorizado a testar en la Versión Taquigráfica la interrupción no consentida. En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones que hayan sido autorizadas o consentidas por la Presidenta o Presidente y el orador.

Art. 157.- Interrupciones consentidas por faltar el orden. Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliere notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Art. 158.- Llamamiento a la cuestión. La Presidenta o Presidente por sí, o a petición de cualquier Diputada o Diputado, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Art. 159.- Votación sin discusión. Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Cámara lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 160.- Falta al orden. Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 154 o cuando incurre en personalidades, insultos o interrupciones reiteradas.

Art. 161.- Llamamiento al orden. Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, la Presidenta o Presidente por sí, o por petición de cualquier Diputada o Diputado si la considera fundada, invitará a la Diputada o Diputado que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si la Diputada o Diputado accediese a la invitación, se pasará adelante, sin más ulterioridades; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, la Presidenta o Presidente pronunciará en alta voz la fórmula siguiente: "Señora Diputada o Señor Diputado por el Departamento X: la Cámara lo llama a usted al orden". Este llamamiento al orden lo consignará en el Acta.

Art. 162.- Suspensión del uso de la palabra por el resto de la Sesión. Cuando una Diputada o Diputado haya sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma sesión y se apartare de él una tercera, la Presidenta o Presidente propondrá a la Cámara prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

Art. 163.- Reincidencia. Medidas disciplinarias. En el inesperado caso que una Diputada o Diputado reincidiera en la falta prevista en el artículo 161 o incurriese en otras más graves, la Cámara, a indicación de la Presidenta o Presidente o por una moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión si es llegada o no la oportunidad de usar la facultad que le confiere el artículo 123 de la Constitución. Resultando afirmativa, la Presidenta o Presidente nombrará una Comisión Especial de tres (3) miembros que proponga las medidas que el caso demande.

### **CAPÍTULO XX DE LA VOTACIÓN**

Art. 164.- Diversas formas de votar. Modos de Votación. Los modos de votar serán nominales, electrónicos o por signos. La votación se hará a viva voz, por cada Diputada o Diputado, invitado a ello por la Secretaria o Secretario.

La votación por signos consistirá en levantar la mano, lo cual expresará la negativa o en quedarse sentado, lo cual expresará la afirmativa. Las votaciones electrónicas se realizarán mediante el sistema que proponga la Cámara en el Recinto. Las votaciones nominales se tomarán por riguroso orden alfabético.

Art. 165.- Votación nominal. Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer la Cámara por este Reglamento o por Ley, las realizadas en una Sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales y además, siempre que lo exija una quinta parte de las Diputadas y Diputados presente, debiendo entonces consignarse en el Acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes, con expresión de su voto.

Art. 166.- Votación por artículos o por partes. Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por parte, si así lo pidiere cualquier Diputada o Diputado.

Art. 167.- Votación afirmativa o negativa. Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote.

Art. 168.- Mayoría requerida por la Constitución y por el Reglamento. Para las resoluciones de la Cámara será necesario la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos de los artículos 122, 123, 130, 133, 179 y 184 de la Constitución.

Art. 169.- Rectificación. Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de controlada, cualquier Diputada o Diputado podrá pedir rectificación, la que se practicará con las Diputadas y Diputados presentes que hubiesen tomado parte de aquella.

Art. 170.- Empate. Si una votación empatase se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese nuevo empate, la Presidenta o Presidente decidirá con su voto.

Art. 171.- Abstención en la votación. Ninguna Diputada o Diputado, podrá dejar de votar sin permiso de la Cámara, ni protestar contra una resolución de ella; pero tendrá derecho a pedir que se consigne su voto en el Acta y en el Diario de Sesiones.

## **CAPITULO XXI DE LA ASISTENCIA DE LAS MINISTRAS Y MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO**

Art. 172.- Asistencia de Ministras y Ministros. Las Ministras o Ministros del Poder Ejecutivo pueden asistir a cualquier Sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar. La Cámara podrá acordar la concurrencia de una o más Ministras o Ministros para los objetos indicados en el artículo 116 de la Constitución. Los proyectos de resolución presentados al efecto de tramitaran conforme lo establecido en el Capítulo X del presente Reglamento, igual procedimiento se seguirá con los proyectos de resolución pidiendo informes por escrito..

Art. 173.- Informes verbales urgentes. Invitación a Ministras y Ministros con fines legislativos. Si los informes versasen sobre asuntos pendientes ante la Cámara, la invitación a la Ministra o Ministro se hará inmediatamente, más si los informes versasen sobre actos de la administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, la invitación deberá ser condicionada a la fijación del día y hora de la Sesión a la que aquél deberá concurrir.

Art. 174.- Orden de la palabra en dichos casos. Una vez presente la Ministra o Ministro o las Ministras o Ministros llamados por la Cámara para dar informes, después de hablar la Diputada o Diputado que hubiese pedido su asistencia y la Ministra o Ministro o las Ministras o Ministros llamados, tendrán derecho a hacerlo cualquiera de las demás Diputadas y Diputados.

## **CAPÍTULO XXII DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS Y DE LA POLICÍA DE LA CASA**

Art. 175.- Personal de Secretaría. La Secretaría será servida por las empleadas y empleados que determine el presupuesto de la Cámara. Dependerán inmediatamente de las Secretarias o Secretarios y sus funciones estarán determinadas por la Presidenta o Presidente.

Art. 176.- Entrada al recinto. Sin licencia de la Presidenta o Presidente, dada a virtud de acuerdo de la Cámara no se permitirá entrar en el recinto de ella a persona alguna que no sea Diputada o Diputado, Senadora o Senador y Ministra o Ministro.

Art. 177.- Orden en la barra. Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación por parte del público de la barra.

Art. 178.- Policía de la Cámara. La guardia que esté de facción para el servicio de la Cámara, dentro de la Casa y en las puertas exteriores de ella, sólo recibirá órdenes de la Presidenta o Presidente.

Art. 179.- Desalojamiento de la barra. La Presidenta o Presidente mandará salir irremisiblemente de la Casa a toda persona que desde la barra contraviere el artículo 177. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden, y reincidiendo, suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que esté desocupada la barra.

Art. 180.- Empleo de la fuerza pública. La Presidenta o Presidente mandará salir irremisiblemente y, si se resistiese el público de la barra a desalojar, la Presidenta o el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública, para conseguirlo.

Art. 181.- Desacato a la Cámara. Las Comisiones de esta Cámara podrán citar a su seno a las personas que creyeren conveniente, con el objeto de solicitar de ellas informaciones, datos, etc. La no concurrencia sin causa justificada a dichas Comisiones será considerada como un desacato a la Cámara y ésta podrá aplicar arresto castigando de acuerdo con el artículo 126 de la Constitución.

### **CAPÍTULO XXIII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO**

Art. 182.- Observancia del Reglamento. Toda Diputada y Diputado puede reclamar a la Presidenta o Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él.

Art. 183.- Decisión de la Cámara. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Art. 184.- Resoluciones reglamentarias. Todas las resoluciones que la Cámara expida a virtud de lo prevenido en el artículo anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presente para los casos de reformar o corregir este Reglamento.

Art. 185.- Libro de Resoluciones. Se llevará un libro en el que se registrarán todas las Resoluciones de que habla el artículo precedente, y de las cuales hará relación la Secretaria o Secretario respectivo, siempre que la Cámara así lo disponga.

Art. 186.- Inserción de las reformas. Cuando este Reglamento sea revisado y corregido se insertará en el cuerpo de él y en sus respectivos lugares, las reformas que se hubiesen hecho.

Art. 187.- Modificación del Reglamento. Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

Art. 188.- Dudas sobre interpretación. Si ocurriera alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverlo inmediatamente una votación de la Cámara, previa la discusión correspondiente.

Art. 189.- Ejemplar de Reglamento. Todo miembro de la Cámara tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento.

### **CAPÍTULO XIV DEL JUICIO POLÍTICO**

Art. 190.- Funciones de la Comisión de Juicio Político. La Comisión de Juicio Político tendrá las siguientes funciones:

- a) Recepción de denuncias y pedidos de juicio político, los que serán girados a la misma luego de ingresados por la Cámara;
- b) Análisis sobre su admisibilidad;
- c) Substanciación de la etapa informativa;
- d) Dictamen final.

Art. 191.- Denuncias y pedidos de Juicio Político. Toda denuncia o solicitud de Juicio Político, se hará mediante un escrito que exprese bajo pena de inadmisibilidad, lo siguiente:

- a) Las condiciones de la autoridad o particular denunciante y su domicilio real y especial;
- b) Una relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta, con indicación de los elementos de prueba que conduzcan a su comprobación y valoración;
- c) Las normas supuestamente violadas y las faltas cometidas por el funcionario o Magistrado en cuestión.

Art.192.- Recepción de la denuncia. La denuncia será recibida por Mesa de Entradas de la Cámara y debe instrumentarse en expediente debiendo el mismo ser caratulado, foliado y compaginado.

Art. 193.- Análisis previo. Recibida la denuncia y previo a la apertura de la instancia, se citará a comparecer al denunciante en caso de tratarse de un particular, para que en un plazo no mayor de diez (10) días ratifique la denuncia.

La Comisión analizará si se dan en autos indicios ciertos de causas graves que posibiliten la admisibilidad de la denuncia para la substanciación de la etapa informativa.

Art. 194.- Etapa Informativa. Declarada admisible la denuncia por la Comisión, se procederá a abrir la instancia mediante la substanciación de sumario informativo, pudiendo la Comisión realizar las siguientes medidas conducentes:

- a) Citar testigos y tomar declaraciones a toda persona mayor de dieciocho (18) años sobre hechos que puedan contribuir al descubrimiento de la verdad real;
- b) Extraer testimonios y copias de documentos públicos;
- c) Solicitar informes a organismos públicos y privados fijando los términos para su respuesta;
- d) Inspeccionar lugares y cosas, y otros efectos materiales que el hecho haya dejado;
- e) Cualquier otra medida de prueba que se considere necesaria.

Art. 195.- Interrogatorio escrito. La Comisión solicitará a la autoridad denunciada un informe escrito mediante un cuestionario, pudiendo ésta responder al mismo en un plazo de diez (10) días a partir de su recepción.

Art. 196.- Memorial. Concluida la etapa informativa, la Comisión notificará a la autoridad denunciada el contenido del sumario respectivo, pudiendo ésta presentar un memorial dentro de los diez (10) días de su notificación, que haga al mérito del sumario y que será agregado a las actuaciones.

Art. 197.- Resolución. Cumplido que fuere, el sumario, quedará en estado de dictamen definitivo. Si la Comisión resolviera rechazar la denuncia o el pedido de Juicio Político, así lo hará constar en su dictamen, elevando el mismo a la Cámara de Diputados con todos los antecedentes del caso. Si a juicio de la Comisión hay motivo fundado para el enjuiciamiento, así lo hará constar en el dictamen, elevando el mismo a la Cámara de Diputados con todos los antecedentes del caso, proponiendo la formación de una Comisión Acusadora ante el Senado.

Art. 2º: De forma.

## **9.- Expte. 91-47.860/23**

Fecha: 11-4-2023

Autora: Dip. Sofía Sierra.

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el artículo 61 del Reglamento de la Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Número para funcionar: Art. 61.- Las Comisiones Permanentes y Especiales de la Cámara para formar quórum legal y estar en condiciones de resolver las cuestiones de su competencia, deben contar con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Las reuniones de Comisión podrán realizarse de manera no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales cuando razones de emergencia lo justifiquen, en este supuesto también podrán participar en forma presencial hasta la mitad de los integrantes de las mismas, de lo que se dejará constancia, todo ello conforme la reglamentación que Presidencia dictará al efecto.

Con anterioridad no inferior a dos días de cada reunión, la Presidencia de la Comisión deberá publicar en la página web de la Cámara, el Orden del Día a tratarse en ellas. Los proyectos de Resolución y Declaración podrán incorporarse al Orden del Día de la reunión durante el transcurso de la misma, por decisión mayoritaria de los presentes. Los proyectos de Ley sólo podrán eximirse de este paso cuando la Cámara hubiera decidido una preferencia a su respecto.

La Cámara garantizará el acceso público virtual a todas las reuniones de Comisión, sean éstas presenciales o virtuales.

**ARTÍCULO 2°.-** Modifíquese el artículo 68 del Reglamento de la Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Dictamen: Art. 68.- Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen o informe a la Cámara, acordará si éste ha de ser verbal o por escrito, designando al miembro que debe redactar el informe, en su caso, y el que haya de sostener la discusión.

Los proyectos de ley deberán contar siempre con dictamen e informes escritos.

**ARTÍCULO 3°.-** Modifíquese el artículo 69 del Reglamento de la Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

En disidencia: Art. 69.- Si las opiniones de los miembros de la Comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá el derecho de presentar a la Cámara el dictamen verbal o escrito y sostenerlo en la discusión.

En el caso de los proyectos de ley, los dictámenes e informes de minoría deberán formularse por escrito.

**ARTÍCULO 4°.-** Modifíquese el artículo 70 del Reglamento de la Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Plazo para la emisión del dictamen. Su entrega: Art. 70.- La Comisión debe emitir dictamen respecto de los asuntos que les sean girados tras su publicación en Asuntos Entrados, en un plazo máximo de 80 (ochenta) días hábiles parlamentarios.

Luego de despachar un asunto, la Comisión entregará su dictamen al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento de la Cámara, en la forma establecida por el artículo 130.

**ARTÍCULO 5°.-** Modifíquese el artículo 71 del Reglamento de la Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Demora en el despacho: Art. 71.- Vencido el plazo fijado en el artículo anterior, cualquier diputado podrá requerir pronto despacho respecto del proyecto en cuestión. El pronto despacho será resuelto por la Cámara por el mero vencimiento del plazo, fijándose un término adicional no superior a 10 (diez) días hábiles. En caso de no emitirse dictamen en este último plazo, cualquier diputado podrá solicitar el tratamiento del proyecto, con o sin dictamen, para la siguiente sesión.

**ARTÍCULO 6°.-** Modifíquese el artículo 72 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Publicidad de proyectos: Art. 72.- Todos los dictámenes de Comisión serán publicados en la página web de la Cámara, en un espacio visible y fácilmente accesible por el público en general, inmediatamente después que se hubiese dado cuenta de su emisión a la Cámara.

La publicación incluirá una breve descripción de la materia de que trate el dictamen, junto al enlace correspondiente.

**ARTÍCULO 7°.-** Modifíquese el artículo 83 del Reglamento de la Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Publicidad de los proyectos: Art. 83.- Todo proyecto, con sus fundamentos, será publicado íntegramente en la página web de la Cámara, en un espacio visible y fácilmente accesible por el público en general, inmediatamente después que se hubiese dado cuenta de su presentación mediante su inclusión en los Asuntos Entrados.

La publicación incluirá una breve descripción de la materia de que trate cada proyecto, junto al enlace correspondiente. En el mismo espacio deberá indicarse sucesivamente el estado de tratamiento que vaya presentando.

**ARTÍCULO 8°.-** Modifíquese el inciso 3° del artículo 130 del Reglamento de la Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Despacho de Comisión:

3°. De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer y ordenando su inmediata publicación en la página web de la Cámara, a no ser que a propuesta de él o de algún Diputado, acordare la Cámara considerarlo Sobre Tablas.

**ARTÍCULO 9°.-** Modifíquese el artículo 132 del Reglamento de la Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inclusión de un Proyecto con Despacho en el Orden del Día: Art. 132.-

Para que un Proyecto de Resolución o Declaración con Despacho de Comisión pueda ser incluido en el Orden del Día, el dictamen respectivo deberá ser entregado hasta cinco días antes del señalado para la Sesión. En caso contrario sólo figurará entre los Asuntos Entrados, para ser incluido en el Orden del Día de la Sesión subsiguiente.

En el caso de los Proyectos de Ley, ningún dictamen podrá ser incluido en el Orden del Día sino hasta la segunda sesión ordinaria posterior a su publicación en Asuntos Entrados y en la página web de la Cámara.

En caso de recibir observaciones o sugerencias en el período de espera al que refiere el párrafo anterior, si la Comisión las estima atendibles podrá modificar su dictamen. En tal supuesto el primer dictamen quedará sin efecto, y el segundo se incluirá entre los asuntos entrados de la siguiente sesión, y se publicará, indicándose en ambas ocasiones que se trata de un dictamen ya revisado. Este segundo dictamen podrá ser incluido en el Orden del Día de la sesión subsiguiente.

**ARTÍCULO 10.-** Las modificaciones al Reglamento aquí dispuestas comenzarán a regir en el plazo de un mes de aprobadas. Durante ese plazo se deberá proceder a realizar las adecuaciones necesarias de la página web de la Cámara a efectos de poder dar cumplimiento a las mismas.

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto busca establecer parámetros procedimentales que estimo necesarios para que nuestro trabajo legislativo resulte más ordenado, meditado y participativo, logrando de ese modo un resultado de mayor calidad.

La Cámara de Diputados de la Provincia es la principal caja de resonancia de las necesidades, inquietudes y anhelos de nuestros comprovincianos. Aquí se expresan con pluralidad todas las voces y todos los territorios.

La función de representación que cumplimos es una tarea delicadísima, respecto de la cual tenemos una enorme responsabilidad. Tenemos que ser efectivos, pero al mismo tiempo tenemos que ser prudentes. La democracia representativa se asienta, precisamente, en la idea de que los representantes tendrán las capacidades, el tiempo y la dedicación para buscar las soluciones más acordes a esas inquietudes, necesidades y anhelos.

En los últimos tiempos la dinámica de nuestra Cámara parece haberse apartado de estos principios. Ni siquiera se cumple con la previsión expresa del Reglamento, actualmente vigente, según la cual no debiera incluirse en el Orden del Día ningún proyecto cuyo dictamen no se haya presentado con al menos 5 días de antelación (art. 132).

Proyectos muy buenos, muy interesantes e importantísimos, cuya materia en otros lugares han sido objeto de grandes discusiones y estudios, y que merecen ser

analizados con apertura a la sociedad, se vienen incluyendo en el Acta de Labor sin contar siquiera con dictamen de Comisión. Los dictámenes se emiten el día lunes, o el mismo día martes de la sesión, y así se tratan esos proyectos. De esa manera, con suerte los miembros de la Comisión habrán podido estudiarlos, no así los restantes diputados, cuyo voto en el plenario de la Cámara es tan gravitante como el de aquellos.

Pero no se trata sólo del tiempo que se dedique. La democracia representativa, que es propia del constitucionalismo del siglo XIX, ha sido matizada por el concepto de democracia participativa. La participación de la sociedad en los procesos legislativos es posible solamente si se establecen mecanismos para la publicidad de los procesos internos, y si se estipulan tiempos adecuados para la recepción de observaciones, sugerencias y críticas.

En este sentido, nuestro Reglamento se encuentra indudablemente desactualizado. Un ejemplo sirve para demostrarlo de manera palmaria: tanto respecto de los proyectos como de los dictámenes de Comisión se prevé únicamente su entrega a los medios para su publicación (obviamente eventual y voluntaria) por parte de estos (arts. 72 y 83 actuales).

No tiene ningún sentido esta previsión en pleno siglo XXI. Los proyectos y los dictámenes pueden sin ninguna dificultad – y yo entiendo que deben, como sucede en muchas otras legislaturas – ser publicados inmediatamente en la misma página web de la Cámara. De allí los tomarán los medios si así lo quieren, pero la ciudadanía, las entidades intermedias, los interesados en general, no tienen por qué depender de una decisión discrecional y voluntaria de los medios, pudiendo informarse directamente por medios simplísimos. En el siglo XIX, y gran parte del siglo XX, la única publicidad posible eran los medios o el Boletín Oficial. Hoy ya no.

¡En nuestra página web para buscar un proyecto hay que conocer su número de expediente! Eso es lo contrario de la apertura a la sociedad.

La participación de la sociedad civil, y la calidad de nuestra labor legislativa, dependen también del esfuerzo que se dedique al estudio, a la realización de consultas, al análisis de legislación comparada, a la investigación sobre experiencias similares. La posibilidad concreta de efectivización de estos requisitos de calidad pasa muy principalmente por el adecuado trabajo en las Comisiones, que debe ser garantizado por el reglamento que nos rige.

Como representantes del pueblo, no podemos tener temor a la publicidad – y la crítica - de cada paso de nuestros procedimientos internos. Debemos confiar, en todo caso, en que la apertura a la sociedad, el conocimiento público de los proyectos a medida que van avanzando, la recepción de sugerencias, observaciones e inquietudes de la sociedad civil, producirán un resultado más depurado, más prudente, discutido y razonado.

En este espíritu, el presente proyecto propone lo siguiente:

- a) La publicación obligatoria de todos los proyectos en la página web de la Cámara, en un espacio visible y plenamente accesible por el público general, de manera inmediata a su inclusión en Asuntos Entrados.

- b) La similar publicación obligatoria de todos los dictámenes de comisión emitidos, también en forma inmediata a su inclusión en Asuntos Entrados.
- c) La publicidad por medios virtuales de todas las reuniones de Comisión y del Orden del Día a tratarse en ellas.
- d) La fijación de un plazo máximo para la emisión de los dictámenes de Comisión, luego del cual se podrá solicitar un pronto despacho, tras el cual el proyecto podrá tratarse con o sin dictamen.
- e) La fijación de un procedimiento especial respecto de los Proyectos de Ley, consistente en establecer un tiempo de espera de dos sesiones entre la presentación y publicación del dictamen de Comisión y su tratamiento en el recinto.
- f) La estipulación de que, dentro de ese tiempo de espera previsto para los proyectos de Ley, las Comisiones pertinentes podrán recibir observaciones y, de estimarlas atendibles, modificar el dictamen emitido con anterioridad.

Las modificaciones que aquí propongo son sólo algunas de las que merece nuestro Reglamento. Estimo que son las más urgentes.

Pido por todo esto a mis colegas diputados el acompañamiento con su voto.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 13-6-2023.**